



---

## Informe sobre el proyecto de Decreto del Reglamento que regula las actuaciones arqueológicas

Autor: Css. Jurídica i Reglamentària  
Aprovació: Ple, 30 gener 2017

---

### ANTECEDENTES

El presente informe responde a la solicitud planteada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana, quien remitió al Consell Valencià de Cultura el borrador del proyecto de decreto del reglamento por el cual se regulan las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, así como las condiciones de custodia, traslado, entrega, depósito, investigación, restauración y difusión de los materiales de naturaleza arqueológica depositados en los museos integrantes del Sistema Valenciano de Museos.

El borrador fue registrado en nuestra sede el pasado 21 de diciembre del 2016, y se dispone de dos meses para el pronunciamiento del pleno del CVC, por lo que dicha solicitud ha sido remitida a la Comisión Jurídica de nuestra institución.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, este Consell Valencià de Cultura quiere felicitar la iniciativa de la Dirección General de Cultura y Patrimonio por llevar adelante la resolución de dicho Reglamento, ya que era uno de los instrumentos esenciales para el desarrollo de la Ley 4/1998, del 11 de junio, del Patrimonio Valenciano Cultural, y que estaba pendiente de su creación desde el origen de la ley, que lleva ya en vigor casi veinte años y que ha sufrido tres modificaciones sin que se procediera el desarrollo reglamentario correspondiente.

Además, también queremos destacar el objetivo planteado en el preámbulo del borrador que considera la actividad arqueológica como "actividad científica", ya que supone una imprescindible declaración de intenciones para la protección del patrimonio arqueológico valenciano.

Dichas estas apreciaciones, queremos resaltar las objeciones que a continuación plantea nuestro informe, que mantiene una línea continuista con el espíritu de la Ley 4/98, y que ya no corresponden a la actualidad vigente, por lo que deberían ser revisadas.

### OBJECIONES

#### En relación a los Ayuntamientos:

El borrador de Reglamento sigue manteniendo la ausencia del papel de responsabilidad y colaboración de los Ayuntamientos, que son la institución más cercana al conocimiento,



protección y vigilancia del patrimonio, de acuerdo con el principio general de subsidiariedad de las Administraciones Públicas.

Los entes locales son las instituciones ubicadas en primera línea, por lo que resulta imprescindible su colaboración.

En cambio, el proyecto de Reglamento limita las competencias de los Servicios de Arqueología Municipal, según el art. 15 - punto 3.b), a realizar solo las actuaciones arqueológicas de las que sea promotor el Ayuntamiento, excluyendo las excavaciones en obras de promotores privados, y excluyendo así el principio de colaboración entre administraciones.

Esto provoca una dispersión de la información arqueológica y dificulta el carácter científico de la actividad arqueológica, conculcando el principio de unidad de los archivos del suelo y obviando lo anunciado en el Preámbulo.

Contradictoriamente, en ese mismo punto, se reconoce como funciones de los Servicios arqueológicos municipales, la "supervisión y/o inspección de las actuaciones promovidas por particulares y/o promotores privados". Pero sin ningún tipo de contrapartida institucional o soporte económico adicional al respecto.

También en el mismo art. 15, debería añadirse, dentro de las funciones de los Servicios Municipales Arqueológicos, la realización de los estudios previos en aquellas zonas no incluidas como áreas de protección arqueológica, dado que dichos departamentos son los que mejor conocimiento tienen del pasado histórico de su término. En cuanto al Estudio Previo, consideramos que debería ser preceptivo para obtener la licencia de derribo, para conocer con exactitud si existe valor patrimonial antes de proceder a la eliminación definitiva de un inmueble, mediante técnicas de estratigrafía muraria.

Por otra parte, y ahondando en este aspecto, consideramos que debería determinarse la presencia física de los arqueólogos municipales en las denominadas "Comisiones Municipales de Patrimonio", de las que ahora no forman parte.

Es evidente que muchos ayuntamientos no disponen de capacidad económica ni de recursos humanos suficiente para asumir más competencias patrimoniales, salvo cuando agrupan determinados servicios en Mancomunidades. Por ello, consideramos conveniente la necesidad de instituciones intermedias que regulen, normalicen y procesen la enorme cantidad de datos que se obtienen en las excavaciones de salvamento. Estas instituciones están representadas además por los Servicios Arqueológicos de las Diputaciones Provinciales, los Museos Arqueológicos autonómicos, provinciales, comarcales o locales y/o los Departamentos de Arqueología de las Universidades valencianas; todos ellos mantienen el carácter público y científico, resultando agentes colaborativos de primer orden, con capacidad y recursos para supervisar todos estos procesos. En definitiva, se trataría del establecimiento de convenios de colaboración de la Generalitat Valenciana con las Administraciones Locales y Universidades Públicas Valencianas.



**En relación al solicitante para la autorización de actuaciones arqueológicas:**

El Capítulo V, Procedimiento de autorización, del presente borrador, reincide en mantener como solicitante la figura del promotor de las actuaciones arqueológicas.

Según esta norma, en el art. 18, se puede considerar "promotor" desde una Universidad, un Ayuntamiento, un investigador universitario o una gran empresa de obras públicas, resultando un criterio ambiguo y confuso.

En nuestra opinión, el solicitante de la concesión administrativa, es decir, del permiso de excavación, debe cumplir con los objetivos científicos proclamados en el preámbulo, por lo que consideramos que dicho solicitante debería ser un investigador habilitado, tal como se señala más adelante o en todo caso un Centro de Investigación, ya que sobre esta figura del arqueólogo recae la responsabilidad de la Dirección de la excavación.

Lo mismo ocurre en el siguiente artículo 19, que plantea que será el promotor quien aporte el denominado Estudio Previo Arqueológico, cuando consideramos que debe ser, como hemos señalado, el Servicio Arqueológico Municipal territorialmente correspondiente o, donde no existan, una institución pública de investigación intermedia, tipo museo o centro de estudios locales, con el fin de garantizar la objetividad y neutralidad al máximo.

Inciendo en el mismo aspecto, el artículo 27, Obligaciones del promotor, aunque se fija un plazo de dos años para presentar la correspondiente Memoria Científica, el depósito administrativo de la misma parece estar sometido al albur de la contingencia empresarial de mercantiles que desaparecen o abandonan su actividad económica, para ser sustituidas por nuevas marcas comerciales. En ese sentido, consideramos imprescindible que la responsabilidad de entrega de la Memoria Científica esté vinculada al arqueólogo Director de la Excavación.

Además, se echa en falta una reglamentación detallada del contenido de la Memoria Científica, que no se contempla en el capítulo VII, Informes y Memorias y que finalmente deberían ser visados por la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura i Esport.

**En relación a la habilitación oficial:**

Uno de los puntos más confusos es el relativo a la habilitación oficial de los profesionales arqueólogos.

En la actual redacción del Reglamento se exige a los Servicios Arqueológicos Municipales, art. 16, los requisitos tanto económicos como titulaciones y experiencia acreditada para cumplir un procedimiento de acreditación. Algo que consideramos completamente adecuado.

No obstante, estos requisitos no se plantean para los profesionales liberales o mercantiles privadas (SL, SLU, SAU, etc), cuya única acreditación consiste en cumplir la titulación requerida.



Por ello, consideramos necesario que la actividad arqueológica requiera de una habilitación oficial, tanto para los servicios municipales como para los arqueólogos profesionales liberales y empresas de arqueología, adscritos a entes académicos, que sea expedido por la Generalitat Valenciana.

**En relación a la clasificación de los distintos tipos de intervención arqueológica:**

En el artículo 3, el presente borrador de Reglamento clasifica las intervenciones en aquellas enmarcadas en un Plan General de Investigación o las Actuaciones Puntuales que se dividen en "preventivas" y "de emergencia".

A nuestro parecer, esta división resulta metodológicamente poco clara, por lo que planteamos la siguiente clasificación:

- a) Prospecciones
- b) Control o seguimiento de obras
- c) Sondeos (estratigráficos y murarios) / Diagnósticos
- d) Excavaciones ordinarias (PG)
- e) Excavaciones de Salvamento
- f) Excavaciones en cascos urbanos (urbanas)
- g) Excavaciones subacuáticas
- h) Estudios directos y reproducciones de arte rupestre y otras manifestaciones culturales.

**En relación a la inspección y vigilancia:**

En el Capítulo III, Inspección y vigilancia, artículo 11, se refuerza y acredita la figura del inspector, estableciendo las funciones de inspección y control.

Ahora bien, la realidad actual presenta escasez de personal de inspección y penuria de medios, por lo que para el buen funcionamiento del futuro Reglamento sería conveniente articular fórmulas colaborativas, tipo convenios, previstas en la Ley 4/98 con los entes locales e instituciones públicas que disponen de personal facultativo suficiente para reforzar el actual servicio territorial de inspección de la Consellería de Cultura.

**En relación a los Proyectos Generales de Investigación:**

El artículo 20, Proyectos Generales de Investigación, es uno de los conceptos más positivos de este Reglamento, puesto que puede dotar a las ciudades históricas como Sagunto, Xàtiva o Valencia, de un Proyecto General de Investigación (PGI), esencial para consagrar el principio de unidad de yacimiento y de unidad de documentación y archivo, no considerando a cada solar como un yacimiento distinto e independiente.

**En relación a los nuevos organismos:**

Nos congratulamos de la recuperación del Consejo Asesor de Arqueología y Paleontología de la Comunitat Valenciana, prevista en el título III del presente borrador.



Este Consejo Asesor está sin actividad ni convocatoria desde prácticamente su última constitución en 1995, por lo que consideramos una magnífica iniciativa su recuperación y la actualización de su composición.

Por otra parte, lamentamos que el presente borrador no recoja la creación de la todavía pendiente Junta de Valoración de Bienes, que sigue sin existir desde el origen de la Ley 4/98.

## **CONCLUSIONES**

- 1) Valoramos de forma positiva la iniciativa de proceder a publicar el Reglamento por el que se regulan las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.
- 2) Nos satisface la recuperación y actualización del Consejo Asesor de Arqueología y Paleontología de la Comunitat Valenciana.
- 3) Consideramos imprescindible mayor colaboración de los Ayuntamientos con la Generalitat Valenciana en materia arqueológica.
- 4) Solicitamos la necesaria colaboración entre instituciones a través de convenios con instituciones intermedias (Servicios Arqueológicos Municipales, Servicios de las Mancomunidades, Servicios de Investigación de las Diputaciones Provinciales, Museos autonómicos, provinciales, comarcales, locales o Universidades públicas valencianas) con el fin de reforzar el carácter científico de la actividad arqueológica.
- 5) La solicitud para la autorización de actuaciones arqueológicas debe realizarse por un investigador habilitado o un Centro de Investigación acreditado.
- 6) Consideramos imprescindible que se proceda a una reglamentaria habilitación oficial, expedida por la Generalitat Valenciana, tanto de los Servicios Municipales Arqueológicos como de los profesionales liberales o empresas de arqueología.
- 7) Solicitamos la modificación de las clasificaciones de los distintos tipos de actuaciones arqueológicas, tal como se enumera en el contenido del informe.
- 8) Sería conveniente llevar adelante la creación de la Junta de Valoración de Bienes, tal y como marca la Ley 4/98.

Este informe será enviado al protocolo habitual y, particularmente, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consellería de Cultura de la Generalitat Valenciana.



## INFORME SOBRE LA VALIDEZ DEL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSELL VALECIÀ DE CULTURA.

De conformidad con el artículo 5.1 b) de la Ley 12/1985, de 30 de octubre, de la Generalitat Valenciana que regula el Consell Valencià de Cultura, el 13 de diciembre fue sometido a consulta del mismo, facultativa y no vinculante, el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento que regula las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, así como las condiciones de custodia, traslado, entrega, depósito, investigación, restauración y difusión de los materiales de naturaleza arqueológica depositados en los museos integrantes del Sistema Valenciano de Museos, emitiéndose por el Pleno de la Institución informe sobre el mismo, el 30 de enero de 2017, día en el que resulta aprobado.

Dicho informe es remitido a la Secretaría Autonómica de Cultura y Deporte, recibándose en esta Dirección General de forma telemática, al ser la manera habitual de remisión de la documentación por la institución asesora y consultiva del Consell. Tiene entrada del modo indicado un documento de trabajo, donde no consta membrete de la institución ni firma del presidente del Pleno en el que se aprueba, siendo publicado días después oficialmente en su web, publicación en la que sí aparece identificación y referencia temporal de su aprobación.

**El documento que se remite al Consell Jurídic Consultiu, como documento integrante del expediente administrativo del Proyecto normativo que nos ocupa para la emisión del preceptivo dictamen, a pesar de no contener datos de identificación que permitan su individualización ni incorporar una referencia temporal del momento de su emisión ni los metadatos mínimos exigidos de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente aplicable y habiendo sido todo ello puesto en conocimiento de la institución responsable, puede afirmarse que posee plena validez y eficacia, pudiendo consultarse en la web oficial del Consell Valencià de Cultura. De todo lo cual se informa a los efectos oportunos.**

Valencia, 20 de marzo de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL  
DE CULTURA Y PATRIMONIO

  
Carmen Amoraga Toledo

for cultura



